

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 29 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

Señor: Los Jefes de varias Divisiones de ferrocarriles, fundándose en los buenos resultados prácticos de lo establecido por Real orden de 25 de Septiembre de 1903 respecto á la tramitación y despacho de los asuntos ferroviarios antiguamente encomendados á las suprimidas Secciones de Fomento, y en los graves inconvenientes que para el público servicio se seguirían de alterar lo ordenado en aquella disposición se han dirigido á este Ministerio solicitando se les exima de entender en los expedientes referidos y que éstos continúen á cargo de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias.

No puede desconocerse que son dignas de atención las razones expuestas por los mencionados funcionarios.

Los expedientes de que se trata, se tramitan por Ministerio de la ley, en los Gobiernos civiles de las provincias; y como las Divisiones de ferrocarriles, por la naturaleza de sus funciones, abarcan una gran extensión territorial, los Jefes de las mismas, caso de encomendárseles este servicio, habrían de intervenir á la vez en expedientes incoados respectivamente en catorce, quince y aun veinte capitales distintas.

Tal circunstancia, que del todo impide que el funcionario que dirige la instrucción del expediente pueda residir en la misma localidad donde radican los principales elementos del mismo y la Autoridad que ha de resolverlo ó elevarlo á la Superioridad con su informe, es originada á graves inconvenientes, toda vez que: á más de complicar la tramitación con repetidas remisiones y devoluciones de documentos, imposibilita las explicaciones directas y de viva voz, la resolución inmediata de puntos dudosos y la

evacuación de consultas urgentes; todo lo cual se traduce en entorpecimientos y pérdidas de tiempo, si perjudiciales siempre, de gran trascendencia en los asuntos para cuya tramitación se hallan consignados en la ley plazos fatales.

Debe consignarse aún otra consideración no desatendible; y es, que el despacho de los expedientes de ferrocarriles, que son muy numerosos, constituiría un aumento de trabajo verdaderamente abrumador para las cinco únicas Divisiones que existen, al paso que las Jefaturas de las provincias, tanto por ser en mucho mayor número, cuanto por existir ya en ella organizada una sección de servicio administrativo para los asuntos de aguas y de carreteras, pueden sin gran esfuerzo abarcar también los ferroviarios.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias y de la Demarcación de Vascongadas y Navarra, se encargarán del despacho de los expedientes de ferrocarriles que se tramiten en los Gobiernos civiles, en la misma forma que lo han venido verificando desde la supresión de las antiguas Secciones de Fomento hasta la promulgación del Real decreto de 6 de Noviembre último.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el artículo precedente.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, en oficio de 30 de Noviembre último, después de exponer las dificultades con

que se tropieza para hacer efectivos los créditos de aquella Corporación, contra otros de distintas provincias por estancias de dementes pobres, comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Aumenta la dificultad económica en este ramo de la Beneficencia, la circunstancia de que por Real orden de 9 de Febrero de 1899 se declara de cargo de las provincias de vecindad de los dementes, el sostenimiento de éstos, con lo cual las poblaciones donde acude gran contingente de inmigrantes de otras, proporcionan asimismo gran número de alienados á los Manicomios de las provincias en que radican; la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho para que la provincia haya de prestar su asistencia, puesto que, según el art. 16 de la ley Municipal, puede adquirirse por una residencia simplemente de seis meses, siempre que así se solicite; aconteciendo, realmente en la mayoría de los casos, que los recluidos apenas cuentan con una residencia bastante prolongada para que pueda considerarse beneficiosa para la localidad en que la haya fijado, y aun sin tener en cuenta que habrán permanecido continuamente en estado de indigencia, y, siendo, por tanto, una verdadera carga para dicha localidad.

En esta hipótesis, es muy justo y equitativo que pasen al país de donde proceden, y, por tanto, que se atienda exclusivamente á la naturaleza de los dementes.

Convendría, para obviar estos inconvenientes, que se abriera expediente en que se oyerá á todas las Diputaciones, principalmente á las que contienen grandes centros de población, y como resultado de dicha información, derogar la citada Real orden, declarando que el sostenimiento de dementes pobres vaya á cargo de la provincia de naturaleza de los mismos, por lo menos en los casos en que no se haya adquirido una residencia de más de diez años en una provincia distinta».

Y habiendo accedido este Ministerio á que se practique la información propuesta en la preinserta comunicación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Diputación provincial emita su parecer en el plazo de dos meses, acerca de si es conveniente ó no la derogación de la Real orden de 9 de Febrero de 1899, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 25 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 224.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO EXPROPIACIÓN

Término de Moratalla.

Resulta de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en término de Moratalla para construcción del trozo 4.º de la carretera de la de Murcia á Puebla D. Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra que por falta de datos en el amillaramiento no pueden identificarse las fincas números 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 30 y 34 que en la correspondiente nómina de propietarios figuran á nombre de D. Juan Tamayo Conejero, herederos de D. José García, herederos de D. Pascual Alvarez, Julián Martínez, D. Andrés Martínez García, D. Francisco López Ruiz, D. Cristóbal Guirao Lozano, herederos de Juan Martínez Martínez, Antonio Martínez López, Alejandro López García, Francisco Martínez Alvarez y Luciano Alfonso García.

En su vista he acordado conferir al Ministerio Fiscal la representación de dichas fincas, según previene el art. 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial de los interesados, á fin de que puedan probar antes del plazo de cincuenta días y ante dicha Fiscalía la clase de dominio que sobre dichas fincas ejerzan.

Murcia 3 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Número 226.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.444.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Martínez Tolinos, vecino de Alhama, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de los Remedios*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y sitio denominado Los Saltadores del tío González; lindando N. tierras de Dolores López; S. Antonio González García; M. D. Diego Alemán Rosique, y P. Francisco García Romero, el cual comprende terrenos de la propiedad de José García Romero, Francisco García Romero, Francisco Vicente Romero y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el almendro situado en el sitio denominado Saltador del almendro de González; y desde dicho punto se medirán al N. verdadero ó fijo 300 metros fijándose

la primera estaca; primera á segunda O. 900; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida E. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 244.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Habiendo acordado la Comisión provincial en sesión de 29 de Enero último, ejecutar mediante subasta pública el servicio de impresión de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral en el presente año, y aprobado en la misma sesión las condiciones que han de servir para la licitación y en su caso, el contrato, pueden interponerse reclamaciones acerca del citado acuerdo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el

Boletín oficial, conforme al art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Murcia 1.º de Febrero de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión, Dionisio Alcázar.

Cuarta sección.

Número 185.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capital general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa que se sigue contra el paisano Cipriano García Saura, acusado de un delito de robo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al expresado individuo, natural de la Palma (Cartagena), hijo de Isidoro y de María, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio ladrillero, con instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz, boca y barba regular, frente ídem, sin bigote ni pelo de barba y con una mancha de color tirando á

encarnado, como del tamaño de dos céntimos en el lado izquierdo del cuello, y como de un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el término de veinte días contados desde el siguiente de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ó se presenten en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Cipriano García Saura, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, en virtud de haberse fugado de la misma en la mañana del día cinco del actual, en la que guardaba prisión preventiva.

Dada en Cartagena á 27 de Enero de 1904.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—De su orden, es copia, el Cabo Secretario, José Rodríguez.

Quinta sección.

Número 222.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes actual, los cuales serán apremiados si no los satisfacen dentro de los treinta días de plazo que se concede á dicho objeto, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de Julio siguiente.

| Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase de la finca | Término municipal en que radican. | Procedencia. | Número del inventario. | Plazo que vence | Fecha del vencimiento. | Importe de cada plazo. Pesetas. |
|-----------------------|-----------|-------------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|-----------------|------------------------|------------------------------------|
| D. Joaquín Iglesias. | Murcia. | Urbana. | Murcia. | Clero. | 452 | 4.º | 12 Enero 1904. | 324 |

Murcia 31 de Diciembre de 1903.—El Tenedor de Libros, Rogelio Casanova.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Sexta sección.

Número 197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto

de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Noviembre.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Noviembre:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre espartos.

La de los gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros facilitados á enfermos pobres.

La de gastos en un viaje á la capital de la provincia, hecho por mí el Secretario, para resolver asuntos del Ayuntamiento.

La de socorros á detenidos pobres en este depósito municipal.

La de la consignación de este mes que figura en el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto.

La de la consignación de este mes fijada en el cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Y la de la consignación de este mes que figura en el cap. 1.º, art. 7.º del presupuesto.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Noviembre:

La de los gastos ocasionados en la academia de la banda municipal de música.

La de jornales invertidos en la limpieza extraordinaria de calles.

La del alquiler de carruajes para los Ingenieros, é importe de los jornales empleados en el estudio de un nuevo acueducto.

La de jornales de dos carros empleados en la extracción de escombros en el cementerio municipal.

Y la del importe de un recibo á cuenta de las subvenciones que le corresponden percibir al maestro interino de la escuela rural de Tébar.

A solicitud de un considerable número de propietarios de este término municipal por el concepto de rústica y pecuaria, se acordó solicitar de la Dirección general de contribuciones que se dicten las oportu-

tunas órdenes encaminadas á que se modifique el repartimiento hecho á este pueblo para el próximo año de 1904, limiando á un 10 por 100 anual, el recargo fijado en dicho documento, para el pago de atrasos por partidas fallidas pertenecientes á este pueblo, y que corresponde á los tres últimos ejercicios.

Se dió cuenta de que la Administración de Hacienda de la provincia había anulado la subasta celebrada el día 25 de Noviembre último, para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumo para los años de 1904 á 1908 ambos inclusive, y en su virtud se acordó proceder inmediatamente á una nueva subasta con el carácter de primera.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos llevada á cabo del 1.º al 20 de este mes; y

La del importe de los uniformes de invierno hechos á la guardia municipal.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:
La del importe de cerraduras para las mesas de las oficinas y arreglar otros enseres de la Casa Ayuntamiento.

La de jornales y materiales invertidos en la limpieza extraordinaria de calles durante el presente mes.

Y la del valor de las reparaciones hechas en el carro de la limpieza pública.

Se da cuenta de la dimisión presentada por D. Fernando Pérez Saura, como portero de la Casa Ayuntamiento, y se procede en el acto á la provisión de dicho cargo en favor de D. Miguel Pérez Requena, Sargento del Ejército en situación de reemplazo.

Debiendo practicarse el día 1.º de Enero próximo los aforos de salida al actual rematante del impuesto de consumos, se procedió al nombramiento de la Comisión que ha de llevarlos á cabo, autorizando al efecto al Sr. Alcalde Presidente, para que designe el Concejal y el contribuyente que han de formar parte de ella.

Extraordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del objeto de la reunión, que era poner en conocimiento del Ayuntamiento el resultado obtenido en la subasta de consumos celebrada en el día de ayer, y la renuncia presentada por el mejor postor que lo fué D. Tomás Fernández Luna Saval, por la suma de doscientas mil pesetas.

Al propio tiempo se dió cuenta de otro escrito del segundo licitador, en el orden de superioridad Don Francisco Moreno Jorquera, solicitando se le adjudicase el remate

por la suma de ciento veinte mil veinticinco pesetas, á que alcanzó su postura, puesto que el mejor postor D. Tomás Fernández Luna Saval, solicitaba la anulación de su remate.

En su virtud, el Ayuntamiento, fundándose en que la cantidad ofrecida por el Sr. Moreno, cubría con exceso el tipo señalado en la subasta, y dejaba sobradamente garantizados los intereses del Tesoro y del Municipio, puesto que excedía del duplo del cupo al Tesoro, y teniendo en cuenta lo eventual que pudiera resultar la celebración de una nueva subasta, que diera un resultado negativo y tener por necesidad que recurrir á la Administración municipal, medio tan perjudicial medio tan perjudicial como peligroso, acordó aceptar como bueno al mejor postor D. Francisco Moreno Jorquera, después de la renuncia del Sr. Fernández Luna, para que se le dé posesión interina del arriendo el día 1.º de Enero próximo, según autoriza el art. 288 del Reglamento vigente, y solicitar la superior aprobación de este contrato, que el Ayuntamiento conceptúa de positiva garantía para el Tesoro público, y solución satisfactoria que ha de llenar los compromisos de este Municipio.

Aprobado este extracto en la sesión de siete de Enero de mil novecientos cuatro.

Aguilas 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento de Beniaján, se convoca á Juntamento á los propietarios del mismo, para el día 11 del corriente, á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar del reparto ó repartos que se han de girar para la continuación de las obras y demás gastos de obras nuevas.

Lo que se hace notorio á los efectos de las Ordenanzas.

Murcia 4 de Febrero de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Edicto

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1904, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley; cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Pinatar á 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jenaro Pérez.

Número 194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declaradas de

finitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas electorales de Compromisarios para Senadores, se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pinatar 26 de Enero de 1904.—Jenaro Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 223.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BARBARA MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva del día 10 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieron, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

| Interesados. | Acciones | Número de los dividendos pasivos. | TOTAL Pesetas. |
|---|----------|-----------------------------------|----------------|
| D. Jaques Charler, Marqués de Réverseaux. | 1 | 34, 35, 36, 37, 38 y 39 | 110 |
| » Joaquín Franco Orcajada. | 10 | 36, 37, 38 y 39. | 600 |
| D.ª Manuela Gutiérrez. | 1 | 36, 37, 38 y 39. | 60 |
| » Paulina Levy, viuda de Labarraque. | 24 | 37, 38 y 39. | 1080 |

Cartagena 5 de Febrero de 1904.—El Tesorero, S. Bas.—El Contador Secretario, R. Laymón.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Bosch.

Número 145.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita, por segunda vez, á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo siete del mes actual á las diez de su mañana en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 1.º de Febrero de 1904.—El Presidente, José Cayuela.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las

subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.